

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 7 Y EL 28 DE JUNIO DE 1962

Resolución aprobada sobre la base del informe de la Cuarta Comisión

1746 (XVI). El porvenir de Ruanda Urundi

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1743 (XVI) de 23 de febrero de 1962 y las demás resoluciones sobre la cuestión del porvenir de Ruanda Urundi, así como su resolución 63 (I) del 13 de diciembre de 1946,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi¹ creada en virtud del párrafo 2 de la resolución 1743 (XVI),

Advirtiéndole que no han tenido éxito los esfuerzos tendientes a mantener la unidad de Ruanda Urundi,

Acogiéndole con satisfacción el Acuerdo sobre unión económica concertado entre los Gobiernos de Ruanda y de Burundi en la Conferencia celebrada en Addis Abeba con el patrocinio de la Comisión,

Teniendo en cuenta el hecho de que todavía permanece en el Territorio la mayor parte de las fuerzas de la Autoridad Administradora a pesar del objetivo indicado en el inciso e) del párrafo 3 de la resolución 1743 (XVI) de lograr la rápida evacuación de las fuerzas militares y paramilitares belgas antes de la independencia,

Expresando su satisfacción ante las tendencias favorables a una reconciliación, como lo señala la Comisión en su informe, y, en particular, por la participación en Ruanda de dos miembros de la oposición en el Gobierno,

Habiendo oído a los representantes de los Gobiernos de Ruanda y de Burundi y a los peticionarios,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que se hace en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Tomando nota del deseo de los Gobiernos de Ruanda y de Burundi de alcanzar la independencia como Estados separados el 1° de julio de 1962, fecha prevista en el párrafo 7 de la resolución 1743 (XVI),

Tomando en cuenta la declaración formulada por el Gobierno de Burundi de que a partir de la fecha de la proclamación de la independencia no aceptará la presencia de tropas extranjeras en su suelo, y la declaración del Gobierno de Ruanda de que la abrogación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria hará ilegal la presencia de tropas belgas en el territorio de la República,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos, 2a. adición al tema 49 del programa (A/5126 y Add.1).

Tomando nota de la declaración de la Autoridad Administradora según la cual retirará sus fuerzas de Ruanda y de Burundi en conformidad con los deseos de la Asamblea General y de los gobiernos interesados,

Recordando que después de su independencia Ruanda y Burundi disfrutarán derechos soberanos,

Teniendo en cuenta las necesidades a que deberán hacer frente Ruanda y Burundi en todos los terrenos cuando alcancen la independencia,

Recordando su resolución 1415 (XIV) del 5 de diciembre de 1959 sobre la ayuda a los territorios donde cese la administración fiduciaria y a los Estados recién independizados,

1. *Expresa su vivo agradecimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi, 1962, por la forma en que ha cumplido su misión;

2. *Decide*, de acuerdo con la Autoridad Administradora, dar por terminado el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria de 13 de diciembre de 1946 respecto de Ruanda Urundi, el 1° de julio de 1962, fecha en que Ruanda y Burundi pasarán a ser dos Estados independientes y soberanos;

3. *Pide* al Gobierno de Bélgica que retire y evacue sus fuerzas que todavía permanezcan en Ruanda y Burundi y que a partir del 1° de julio de 1962 las tropas belgas que estén retirándose no desempeñen ya ninguna función, y que la evacuación quede terminada el 1° de agosto de 1962, sin perjuicio de los derechos soberanos de Ruanda y de Burundi;

4. *Pide* al Secretario General que envíe inmediatamente a Ruanda y a Burundi un representante acompañado por un grupo de expertos cuyas funciones serán:

a) Vigilar el retiro y la evacuación de las fuerzas belgas en cumplimiento de la presente resolución;

b) Ayudar a los Gobiernos de Ruanda y de Burundi a lograr la ejecución del Acuerdo sobre unión económica concertado entre los Gobiernos de Ruanda y de Burundi en Addis Abeba el 19 de abril de 1962;

c) Examinar, en consulta con los Gobiernos interesados y a la luz de las recomendaciones hechas por la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi, las necesidades de asistencia técnica y económica en Ruanda y en Burundi, a fin de que el Secretario General pueda presentar un informe con sus recomendaciones a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones;

d) Prestar asistencia a los Gobiernos de Ruanda y de Burundi, a pedido de los mismos, en la organización de su estructura administrativa y otras cuestiones afines;

e) Ayudar a los gobiernos de Rwanda y de Burundi, a pedido de los mismos, a formar y adiestrar sus fuerzas de seguridad interior;

5. *Autoriza* al Secretario General, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de la resolución 1735 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, aprobada por la Asamblea General sobre gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1962, a que contraiga obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares de los EE.UU. a fin de tomar las medidas de urgencia que resulten necesarias para la continuación de los servicios esenciales en los dos países, en espera del examen que la Asamblea General haga del informe del Secretario General antes mencionado en el inciso c) del párrafo 4 *supra*.

6. *Pide* al Fondo Especial de las Naciones Unidas, a la Junta de Asistencia Técnica y a los demás órganos

de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados, que presten consideración especial a las necesidades de Rwanda y de Burundi;

7. *Expresa la esperanza* de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas presten la asistencia técnica y económica que puedan suministrar a los nuevos Estados de Rwanda y de Burundi;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución;

9. *Recomienda* que, después de la proclamación de la independencia el 1° de julio de 1962, Rwanda y Burundi sean admitidos como Miembros de las Naciones Unidas con arreglo a las disposiciones del Artículo 4 de la Carta.

1118a. sesión plenaria,
27 de junio de 1962.